

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 00554 00
Demandante	José Ignacio Saldarriaga Montoya
Demandado	Ignacio de Jesús Galeano Arango
Proceso	Verbal –Incumplimiento contractual
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 82, 90 y 368 y ss. del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En los hechos de la demanda se deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del promitente comprador, más concretamente, el informar sobre el valor total del inmueble, y si efectuó la cancelación total del pago, además de señalar si hubo un acuerdo previo para la asistencia a una notaría de la ciudad, para suscribir la escritura pública correspondiente¹, y si tal parte cumplió con tal asistencia.

Igualmente, se indicará de **manera clara**, cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.

2. Habrá de allegarse un nuevo poder que determine claramente el asunto para el cual fue conferido, los daños, la clase de proceso; que el mismo identifique y establezca con precisión quienes son los sujetos procesales intervinientes² y que precise e identifique el bien inmueble objeto del proceso, la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Art. 74, 82-2 y 83 del C.G.P.).
3. Consecuente con lo anterior, deberá efectuarse el **juramento estimatorio** de la suma pretendida por concepto de intereses en el entendido que se trata de una indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el 206 del C. G. del Proceso, el cual deberá ser aportado de manera razonada, discriminando cada uno de los **conceptos**: (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la suma total pedida

¹ Teniendo en cuenta que en el contrato no se estableció Notaría, hora y fecha para la suscripción de la escritura de compraventa.

² Según se desprende del contrato allegado, el demandado suscribió el mismo como persona natural, no en representación de persona jurídica alguna.

(debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

En razón de lo anterior, tendrá que **determinar de manera clara**, cuáles serían las prestaciones mutuas a que hubiere lugar con el fin devolver las cosas al estado anterior a la celebración de la compraventa

4. Aportará la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal y como lo relaciona en los hechos.
5. El escrito de medidas cautelares deberá adecuarlo, conforme a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, que determina las reglas para la solicitud, decreto y práctica de dichas cautelas en el proceso declarativo.
6. Aportará los certificados de tradición y libertad de las matriculas inmobiliarias número: 01N-406716, 01N-406717, 01N-5160660, copia cédula de ciudadanía del accionante y cámara de comercio de Construcciones I.G.A, copia del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito el primero de julio de 2016, toda vez que los relaciona como anexos y no los aporta.
7. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por el demandado. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
8. Deberá el apoderado demandante acreditar su calidad de abogado - derecho de postulación -conforme al artículo 73 del C.G.P

TODO LO ANTERIOR DEBERÁ SUBSANARLO PUNTO POR PUNTO, ADEMÁS DE INTEGRAR LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO, QUE SERÁ EL TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00554) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b718c67b1edc87d28bd97dc8c031553dc1cde1c17b7e875ee565832fe1426d9

Documento generado en 02/07/2021 06:34:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>